CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 NOV 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio**, a iniciativa de los congresistas Gino Costa Santolalla y Vicente Antonio Zeballos Salinas, mediante el cual se propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad de Adolescentes.

El presente dictamen fue **APROBADO POR MAYORÍA**, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 7 de noviembre de 2017.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el **Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR** se propone modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad de Adolescentes, a fin de modificar la competencia de las Salas Superiores que conocerán los recursos de apelación, las contiendas de competencia, recurso de queja y otros, en el marco de los procesos para adolescentes infractores de la Ley Penal.

Presentamos un cuadro comparativo entre el texto actual y la propuesta de modificación:

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 11.- Salas Penales que conozcan de procesos para adolescentes infractores de las Cortes Superiores. Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores en los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal del/la adolescente: a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento. b. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de Responsabilidad Juvenil del	Artículo 11.- Salas **de Familia** que conozcan de procesos para adolescentes infractores de las Cortes Superiores. Compete a las Salas **de Familia** de las Cortes Superiores en los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal del/la adolescente: a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento. b. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de Responsabilidad Juvenil del mismo o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno. c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia. d. Conocer del recurso de queja. e. Conocer los demás casos que este Código y las leyes especiales determinen.	distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir en este último caso, a la Sala **de Familia** del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno. c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia. d. Conocer del recurso de queja. e. Conocer los demás casos que este Código y las leyes especiales determinen.

II. OPINIONES RECIBIDAS

2.1. Mediante Oficio N° 8052-2017-SG-CS-PJ, de fecha 25 de octubre de 2017, el Poder Judicial del Perú emite **opinión favorable** respecto del presente proyecto, indicando que la redacción normativa actual "no se condice con la normativa internacional, que exige que la justicia para adultos sea distinta a la de menores, por ello, que órganos jurisdiccionales que revisan todos los días delitos contra adultos sean los mismos que analicen los casos penales de menores, podría ser contrario a ella[1]". Asimismo, indica que en la actualidad, las setenta y dos (72) Salas Superiores que atienden estos casos cuentan con especialidad en familia, civil y mixtos[2].

III. MARCO NORMATIVO

A. ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

- Constitución Política del Perú.

B. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos[3].
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4].

---

1 PODER JUDICIAL. *Oficio N° 8052-2017-SG-CS-PJ,* p. 5.

2 Loc. Cit.

3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vista_Tratados_MU.xsp (Visitado por última vez el 31/10/2017).

4 Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en (Visitado por última vez el 31/10/2017).

- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas[5].
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Directrices de Viena).

C. ORDENAMIENTO LEGAL

- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 365.
- Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

D. OTROS DOCUMENTOS

- Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Conforme a los establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley cumple con presentar: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta de modificación, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma tanto del portavoz del Grupo Parlamentario, como con las firmas correspondientes de otros miembros de dicha bancada.

La primera conclusión a la que arribamos, *prima facie,* consiste en que el Proyecto de Ley mencionado, objeto del presente pre dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

---

5 Ratificado por el Estado peruano el 4 de setiembre de 1990, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en (Visitado por última vez el 31/10/2017).

IV.2. CONTROL DE COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

A. Deberes constitucionales del Estado sobre protección de niños y adolescentes

La Constitución Política del Perú de 1993 señala como fin supremo de la sociedad la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad[6], reconoce asimismo el derecho a la igualdad de todos los individuos. Sin perjuicio de ello, ante la especial situación en la que se encuentran los menores de edad, la carta fundamental señala que el Estado **protege especialmente** al niño y **al adolescente**[7].

En ese sentido, el Estado debe –cuando corresponda- adoptar las medidas necesarias para que niños y adolescentes logren su adecuado desarrollo, sin mayores limitaciones que aquellas que se impongan en beneficio de sus propios intereses. En ese sentido, podemos verificar en nuestra legislación diversas medidas orientadas por el interés superior del niño.

Dicha protección encuentra su asidero no sólo en nuestra legislación interna, sino también en el ordenamiento internacional. Sobre el particular, el Perú ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño[8], la misma que señala que los Estados parte respetarán los derechos enunciados en dicho texto y que asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna – independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, u otra condición[9].

En esa línea, el Convenio exige que se reconozca el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad[10].

---

6 **Constitución Política del Perú**
Defensa de la persona humana
Artículo 1.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

7 **Constitución Política del Perú**
Protección a la familia. Promoción del matrimonio
Artículo 4.- *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

8 El artículo 1 de la Convención reconoce como niños a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

9 Conforme a lo señalado en el artículo 2 el Estado no sólo respetará dichos derechos, sino que debe tomar todas las medidas apropiadas para la protección del menor frente a toda forma de discriminación.

10 **Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño**
Artículo 40.-
1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

B. Deberes constitucionales del Estado sobre acceso y administración de justicia

Por otra parte, tenemos que como complemento de los ejercicios legítimos de todo ciudadano, la Constitución garantiza el acceso a un sistema de administración de justicia, en el que se respeten las garantías de un debido proceso. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce, entre otros, el derecho al debido proceso que es donde confluyen los derechos fundamentales y garantías que poseen las personas en un Estado Social y Democrático de Derecho[11].

De manera específica, el artículo 10 de la Declaración señala que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

En esa línea, la Constitución Política del Perú reconoce como un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en el marco del cual ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a un procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación[12].

El respeto a dichas garantías es un límite que el Estado debe garantizar en el ejercicio de su *ius puniendi*, máxime si lo que se busca es determinar la posible sanción penal. Del mismo modo lo entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señaló lo siguiente[13]:

> *68. El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico,*

---

11 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Compendio de Derechos Humanos: Tratados internacionales de los que el Perú es parte.* Colección Jurídica. Primera Edición Oficial: Lima, Octubre 2012, p. 8.

12 **Constitución Política del Perú**
Principios de la Administración de Justicia
Artículo 139.-*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*
(...)
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
(...)"

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Párrafos 68 y 69.

sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.

69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

Ello se entiende ya que *"los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional"*[14].

En ese sentido, el debido proceso no sólo se constituye en una garantía jurisdiccional sino en un derecho fundamental oponible –por el ciudadano- a todos los poderes del Estado[15]. En el caso de los adolescentes, como se verá más adelante, el debido proceso debe ser interpretado desde la visión de una protección especial hacia el menor de edad, que garantice el irrestricto respeto a las características especiales de dicho sujeto.

Como se observa, entonces, la Constitución busca garantizar al ciudadano el acceso a un sistema de justicia que permita el pleno desarrollo de sus derechos. Esta idea se refuerza en el caso de la justicia juvenil, que será analizada con mayor detalle posteriormente. En ese sentido, el proyecto de ley resulta compatible con el ordenamiento constitucional.

V. PROBLEMÁTICA PLANTEADA: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN EL PERÚ

La justicia juvenil atravesó una serie de etapas, en la primera de ellas se considera que los adolescentes infractores se encontraban en una "situación irregular", en la cual el ordenamiento penal buscaba la protección a la vez que la sanción, imponiendo medidas que debían ser cumplidas en un albergue o centro residencial. Es con la Convención sobre los Derechos del Niño, que se cambia el

14 LANDA, César. *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.* En: Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF (Visitado por última vez el 31/10/2017)

15 Loc. Cit.

paradigma del objeto de protección, en el caso del Perú dio lugar al Código de Niños y Adolescentes, con un capítulo especial sobre adolescentes en conflicto con la ley penal[16].

De acuerdo a información recogida, desde el año 2005 al 2015 el registro de infractores realizado por la Policía Nacional del Perú se ha incrementado en un 150%, lo que se refleja en el siguiente gráfico[17]:

Gráfico N° 01. Infractores registrados por la Policía Nacional del Perú, 2005-2015

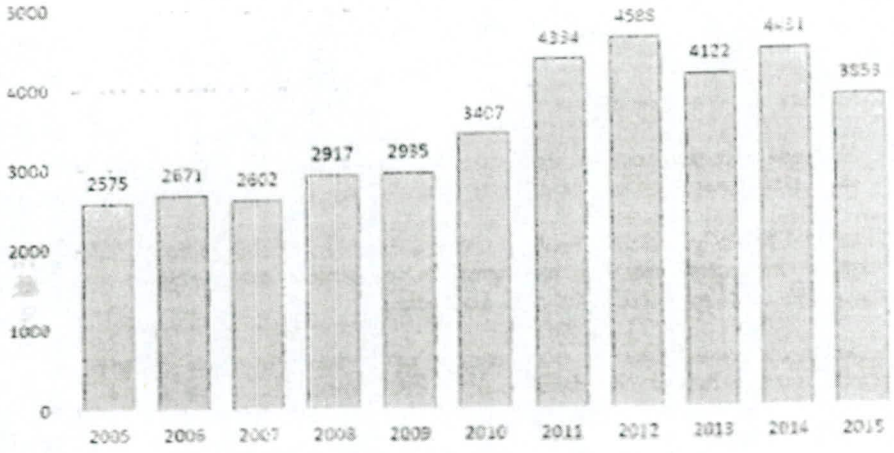

Fuente: Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional del Perú, 2005-2015.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – Minjus; Programa Conjunto para la Seguridad Humana – Naciones Unidas.

El Informe Defensorial N° 123, elaborado por la Defensoría del Perú analizó la situación de los adolescentes infractores del Perú, señalando entre sus conclusiones, las siguientes[18]:

- De acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, a febrero del 2007 existían 1.347 adolescentes atendidos por el Servicio de Reinserción Social de Adolescentes Infractores: El 66.6% se encontraba bajo la modalidad de sistema cerrado y el 33.4% en la modalidad de sistema abierto (33.4%).

16 Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, p. 2.

17 Ibidem, p. 5.

18 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial N° 123: La situación de los Adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad (Supervisión de los centros juveniles 2007)*. Lima, julio, 2007, pp. 153-158

- Del total de resoluciones judiciales que sentencian a un adolescente por la comisión de una infracción (1,347), el 73.3% se relacionó con internamiento y sólo el 26.7% con medidas no privativas de libertad.

- Los adolescentes privados de libertad presentan las siguientes características personales y socioeconómicas: la gran mayoría (70.4%) se concentra en los grupos de 16 a 18 años; el 31.6% de los adolescentes infractores proviene de Lima y Callao. La diferencia se distribuye entre las diferentes regiones del país, llamando especial atención el importante porcentaje de adolescentes provenientes de Cajamarca, Apurímac, Junín y Puno, por ser lugares (a excepción de Junín) que carecen de un Centro Juvenil. De otro lado, el 7% de los adolescentes infractores mantiene una relación de convivencia o matrimonio; únicamente el 4.9% tiene hijo; y el 79.3% ha desempeñado una actividad laboral previa a la comisión de la infracción especialmente en la prestación de servicios, agricultura, venta ambulatoria y construcción civil.

- Los niveles de reincidencia reportados por la Gerencia de Centros Juveniles son reducidos, tanto para el sistema abierto (3.8%) como para el cerrado (7.4%). No obstante ello, al cotejar la relación de los egresados de ambos sistemas durante el 2003, con el Registro Nacional Penitenciario, se observa que un grupo de dichos adolescentes al cumplir la mayoría de edad ha mantenido una conducta ilícita. El cruce de información muestra un nivel de reincidencia mayor a los reportados. Así, en el sistema abierto crece al 5.41% y en el sistema cerrado al 16.4%. Asimismo se puede afirmar que el sistema abierto muestra menores índices de reincidencia que el cerrado. Es preocupante el alto índice de reincidencia de los egresados del Centro Juvenil de Lima («Maranguita») con un 21.68%.

- Se ha podido apreciar que en el país no existe información estadística adecuada que permita identificar la magnitud del problema del fenómeno de las infracciones penales cometidas por adolescentes (número de infracciones, número de denuncias, número de procesos, número de remisiones aplicadas).

Por otra parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito identificó que durante el año 2009 se privó de libertad a 1,595 adolescentes, cifra que iba en aumento durante el periodo 2003-2009, asimismo identificó que las sentencias privativas de libertad eran cada vez más severas[19].

Por otra parte, se indicó que el 1.5% de la población de adolescentes (mayores de 14 años) tomó contacto con el Poder Judicial por la presunta comisión de infracciones penales, siendo que el 59% de los casos fueron atendidos ante los juzgados especializados de familia. Uno de los problemas identificados fue la falta de juzgados de familia lo que combinado con otros factores desfavorecía la

19 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *La Justicia Juvenil en el Perú.* Lima, 2013, p. 159.

atención de adolescentes, permitiendo la vulneración de sus derechos[20]. Asimismo, se identificó los siguientes indicadores[21]:

- En los casos que fueron sentenciados en juzgados especializados de familia existe una relación directa entre la edad del adolescente procesado y la probabilidad de ser privado de libertad (a mayor edad, mayor la probabilidad de ser internado), mientras que en los casos resueltos en los juzgados mixtos, la relación es inversa.
- Las internaciones dictadas por los juzgados especializados de familia son superiores en número a las emitidas por los juzgados mixtos pero no en proporción; pues el 63% de los adolescentes derivados por los juzgados especializados de familia debió cumplir internación, mientras que por los juzgados mixtos el 75%.

Atendiendo a las deficiencias detectadas y en el marco de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se permitió al Ejecutivo legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y **modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general**[22]

Es así que se publicó en el diario oficial el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes como norma especializada, integral, sistemática y autónoma en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, con un enfoque restaurativo, priorizando el respeto por las garantías y derechos de los adolescentes, recogiendo un nuevo sistema procesal (acusatorio) y bajo los parámetros del modelo de protección integral hacia el adolescente.

Dicha norma busca armonizar la justicia juvenil con el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal 2013-2018 - PNAPTA[23], el que señala como primer objetivo que las y los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal disminuyan, asimismo tiene como objetivo **lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista**. Sobre el particular, dicha política ha identificado el siguiente macroproceso:

---

20 Ibidem, pp. 160-161.
21 Ibidem, pp. 161-162.
22 Literal b, del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506.
23 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-JUS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

CUADRO N° 7
MACROPROCESO DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL FRENTE A LAS INFRACCIONES PENALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

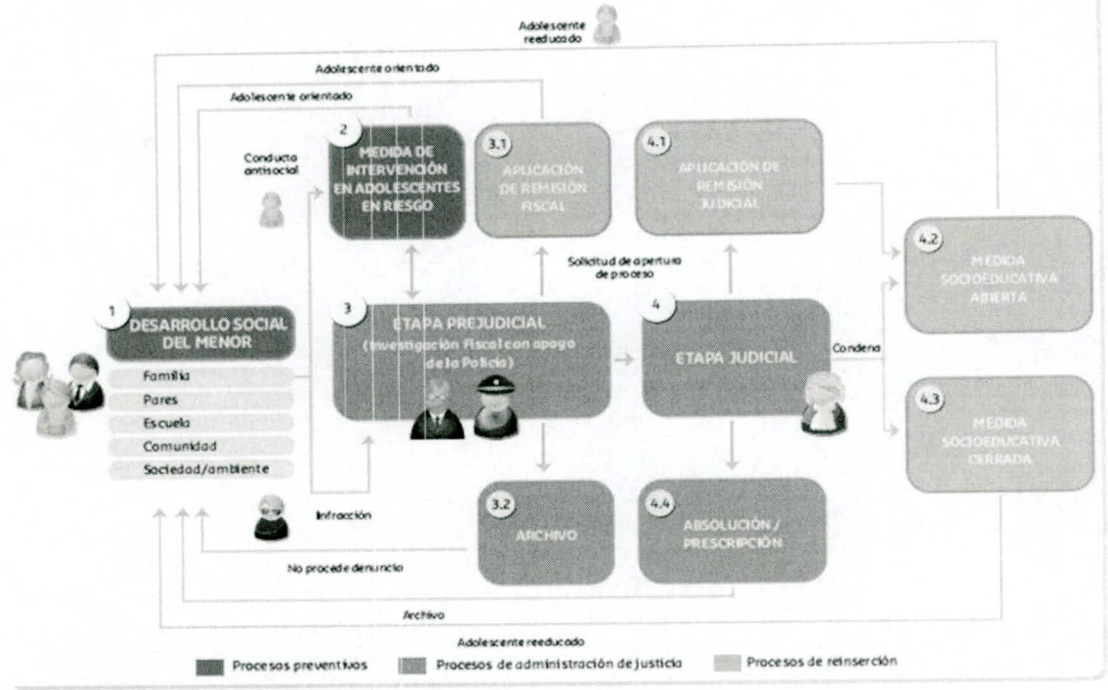

Elaboración: MINJUS/Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

VI. NECESIDAD DE UN MODELO DIFERENCIADO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL

En el año 2015, el Perú presentó su informe quinquenal ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, quienes luego de revisarlo emitieron sus observaciones y recomendaciones a fin de coadyuvar a la administración de justicia juvenil en el Perú. Dentro de las preocupaciones presentadas por el Comité respecto del sistema de justicia juvenil indicó el **número insuficiente de tribunales de menores especializados** y el ineficiente servicio de defensa pública[24]. En ese orden de ideas señaló que el Perú debía *"aumentar el número de tribunales de menores especializados y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, designar a jueces de menores especializados y garantizar que dichos jueces reciben una educación y una formación apropiadas"*[25].

24 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del dl Niño al Estado Peruano*. Traducción y Transcripción oficial sobre las Observaciones finales a los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, aprobadas en el 71 periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, realizado del 11 al 29 de enero del 2016, p. 40

25 Ibidem. p. 41

Dicha observación se condice con lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño que promueve el desarrollo de sistemas de justicia juvenil especializados y **distintos al sistema de justicia penal para adultos**, ello se encuentra además acorde con nuestro Código Penal que reconoce que los menores de 18 años se encuentran exentos de responsabilidad penal[26]. En ese sentido, la Convención señala lo siguiente:

> *"Artículo 40.-*
> 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes* ***a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad****.*
> *(...)*[27]"

En esa misma lógica, la Convención exige que los estados adopten las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños infractores de la ley penal[28].

Al respecto, es comprensible que dado la protección especial que se reconoce a los niños y adolescentes y la etapa del desarrollo en el que se encuentran, ellos no pueden ser sometidos al mismo sistema de justicia por el cual son atendidos los adultos acusados de cometer ilícitos penales. Así, la propia legislación interna ha identificado diversos factores que inciden en la comisión de infracciones penales por parte de los adolescentes y que tienen relación directa con el tratamiento diferenciado que deben recibir los adolescentes. Ello resulta lógico si entendemos que los niños y adolescentes infractores no son un mero "objeto de protección" a los que se debe tutelar en una situación similar a aquellos en situación de abandono, sino que responden a diversas motivaciones y sobre ellos se debe asegurar una adecuada inserción en la sociedad.

---

26 **Código Penal**
"***Artículo 20.- Inimputabilidad***
Está exento de responsabilidad penal:
(...)
2. El menor de 18 años. (...)"

27 Negrita agregada

28 **Convención de los Derechos del Niño**
Art. 40.-
(...)
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:(...)

Es por ello que se busca que las medidas que se adopten se dirijan principalmente a una reinserción, a la comprensión de la naturaleza de los actos ilícitos en los que han recaído y donde se busca ofrecer alternativas adecuadas al entorno que los rodea, asegurando su completo desarrollo. No existe forma adecuada de lograr estos objetivos si el juzgamiento de estos adolescentes en conflicto con la ley penal es dejado en manos de los mismos tribunales que tienen por función el juzgamiento de adultos, ya que el procesamiento que se les otorga tiene un enfoque mayormente punitivo. En ese sentido, no sólo basta con separarlos de los jueces penales sino de asignar la competencia a órganos debidamente capacitados.

En ese orden de ideas, el Código de Responsabilidad de Adolescentes consagra en el artículo V de su Título Preliminar, **el principio de justicia especializada**, según el cual, *"el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes"*[29].

Desarrollando esa idea, el artículo 9 señala la competencia del Juez de la investigación preparatoria del adolescente y el artículo 10 señala la competencia del Juzgado de juzgamiento, ambos en primera instancia.

Lamentablemente, la redacción del artículo 11 de dicho cuerpo legal se aparta de este criterio de especialización, al señalar la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia, las que tienen como funciones el juzgamiento por delitos cometidos por adultos. En ese sentido, la propuesta del proyecto bajo análisis que propone señalar como competentes a las Salas de Familia de la Corte Superior resulta adecuado.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1871/2016-CR**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

---

29 **Código de Responsabilidad de Adolescentes**
Artículo V.- Principio de justicia especializada
1. El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.(...)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1348

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 11 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo 1348, conforme al texto siguiente:

"**Artículo 11.- Salas *de Familia* de las Cortes Superiores**

Compete a las Salas **de Familia** de las Cortes Superiores **de Justicia del país,** en el proceso de responsabilidad penal del/la adolescente:

a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento.
b. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de Responsabilidad Juvenil del mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir en este último caso, a la Sala **de Familia** del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.
c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
d. Conocer del recurso de queja.
e. Conocer los demás casos que este Código y las leyes especiales determinen.

Lima, 7 de noviembre de 2017

MESA DIRECTIVA

1. **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO**
Peruanos Por el Kambio
Presidente

.....

2. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER**
Fuerza Popular
Vicepresidente

.....

3. **ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO**
Alianza Para El Progreso
Secretario

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
   Fuerza Popular

.....

5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
   Fuerza Popular

.....

6. **BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR**
   Fuerza Popular

.....

7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
   Fuerza Popular

.....

8. **CUADROS CANDIA, NELLY**
   Fuerza Popular

.....

9. **ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO**
   Fuerza Popular

.....

10. **GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE**
    Fuerza Popular

.....

11. **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO**
    Fuerza Popular

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

12. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos Por El Kambio

.....

13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....

14. LESCANO ANCIETA, YONHY
Acción Popular

.....

15. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Célula Parlamentaria Aprista

.....

16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Nuevo Perú

.....

17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

3. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA**
Fuerza Popular

.....

4. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
Peruano Por El Kambio

.....

5. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS**
Fuerza Popular

.....

6. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN**
Alianza Para El Progreso

.....

7. **DONAYRE PASQUEL, PATRICIA**
Peruanos Por El Kambio

.....

8. **GALARRETA VELARDE, LUIS**
Fuerza Popular

.....

9. **GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Acción Popular

.....

10. **GLAVE REMY, MARISA**
Nuevo Perú

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

11. HUILCA FLORES, INDIRA
Nuevo Perú

.....

12. LETONA PEREYRA, ÚRSULA
Fuerza Popular

.....

13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....

14. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
Fuerza Popular

.....

15. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular

.....

16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Alianza Para El Progreso

.....

17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....

18. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Peruanos Por El Kambio

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1871/2017-CR, que propone modificar el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Nuevo Perú

.....

20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

.....

21. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....

22. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

.....

23. TORRES MORALES, MIGUEL
Fuerza Popular

.....

24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular

.....

25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....

26. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio

.....

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA

1. **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO**
   Peruanos Por el Kambio
   Presidente

2. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER**
   Fuerza Popular
   Vicepresidente

3. **ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO**
   Alianza Para El Progreso
   Secretario

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
   Fuerza Popular

5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
   Fuerza Popular

6. **BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR**
   Fuerza Popular

7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
   Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

8. **CUADROS CANDIA, NELLY**
Fuerza Popular

.....

9. **ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO**
Fuerza Popular

.....

10. **GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE**
Fuerza Popular

.....

11. **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO**
Fuerza Popular

.....

2. **HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR**
Peruanos Por El Kambio

.....

13. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....

14. **LESCANO ANCIETA, YONHY**
Acción Popular

.....

15. **MULDER BEDOYA, MAURICIO**
Célula Parlamentaria Aprista

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

16. **PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL**
Nuevo Perú

.....

17. **USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN**
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

2. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular

.....

3. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA**
Fuerza Popular

.....

4. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
Peruano Por El Kambio

.....

5. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS**
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

6. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN**
Alianza Para El Progreso
.....

7. **DONAYRE PASQUEL, PATRICIA**
Peruanos Por El Kambio
.....

8. **GALARRETA VELARDE, LUIS**
Fuerza Popular
.....

9. **GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Acción Popular
.....

10. **GLAVE REMY, MARISA**
Nuevo Perú
.....

11. **HUILCA FLORES, INDIRA**
Nuevo Perú
.....

12. **LETONA PEREYRA, ÚRSULA**
Fuerza Popular
.....

22

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

13. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
Fuerza Popular

.....

14. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO**
Fuerza Popular

.....

15. **MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA**
Fuerza Popular

.....

16. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Alianza Para El Progreso

.....

17. **MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**
Fuerza Popular

.....

18. **OLIVA CORRALES, ALBERTO**
Peruanos Por El Kambio

.....

19. **PARIONA TARQUI, TANIA EDITH**
Nuevo Perú

.....

20. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA**
Fuerza Popular

.....

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria
Lima, martes 7 de noviembre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	21. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular .....
	22. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	23. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular .....
	24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio .....
	26. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio .....

R- 703

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:31

SEÑORA CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 de noviembre de 2017

OFICIO No. 282-2017-2018-TAG/CR

Señor
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que se llevará a cabo el día de hoy, martes 07 de noviembre, a las 15:00 p.m., en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo funciones congresales a la misma hora.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva a tramitar la licencia correspondiente.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * TAMAR ARIMBORGO GUERRA *

David Chuquispuma Campos
Asesor de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra

TAG/ddc

25

Despacho Congresal: José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro 468 Of. 806-808, Lima Telf.: 311-7110
e-mail:tarimborgo@congreso.gob.pe

R-707

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
Hora
Firma

CONGRESO
REPÚBLICA

DESPACHO CONGRESISTA
HÉCTOR BECERRIL RODRIGUEZ

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 07 de Noviembre de 2017

CARTA Nº 062 –2017-2018/HVBR

Señor Congresista:
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la Comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy martes 07 de Noviembre de 2017, debido a que el Congresista en mención se encontrará cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ

LUIS FERNANDO MORÓN CÉSPEDES
Asesor Principal
Congresista Héctor Becerril Rodríguez

26

R. 702

CONGRESO de la REPÚBLICA

NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 06 de noviembre de 2017

OFICIO N° 109 2017-2018/NLCC-CR

Señor
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle, por especial encargo de la congresista Nelly Cuadros, se le conceda la **Licencia** a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la cual se llevará a cabo el día martes 7 de noviembre de 2017 a las 3:00pm en el Hemiciclo Porras del Congreso de la República, por tener que cumplir labores inherentes a su función de representación.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * NELLY CUADROS CANDIA *

DULIO GILBERT TRIGOS SÁNCHEZ
Asesor Principal del despacho de la Congresista
Nelly Cuadros Candia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
Firma ... Hora 12:55

27

R-715

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:55

Lima, 07 de Noviembre de 2017

Oficio No. 117 -2017-2018/MGJ-CR

Señor

ALBERTO DE BELAUNDE
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y por especial encargo de la congresista **MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria, a realizarse el día martes 07 de noviembre del año en curso, a las 3:00 pm en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República por motivos de salud en la ciudad de Piura.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JACKELINE VELÉZ RÍOS
Asesora de la Congresista
Maritza García Jiménez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

MG/ft

28

R-705

CONGRESO de la REPÚBLICA

SALVADOR HERESI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 226-2017-SH-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
07 NOV 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:00

Lima, 07 de noviembre del 2017

Señor Congresista
Alberto De Belaunde De Cárdenas
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia durante la sesión del día 07 de noviembre, por motivos de salud.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

SALVADOR HERESI CHICOMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

29

CONGRESO de la REPÚBLICA

R-701

ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 06 de noviembre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
06 NOV 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:12

OFICIO Nº 177- 2016-2017-ZRLI/CR.

Señor:
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.

Asunto: *Licencia*

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mis saludo cordial y por especial encargo del Congresista Zacarías Reymundo Lapa Inga, solicitarle licencia por inasistencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que Ud., preside, a realizarse el día martes 07 de noviembre del año en curso, a horas 03:00pm, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje fuera de la capital.

Agradeciendo su amable atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Z. REYMUNDO LAPA INGA

Abog. Gustavo García Cardich
Asesora
Despacho del Congresista Zacarías Lapa Inga

30

ZRLI/smcl